

ACUERDO DEL DIRECTORIO No.09-2016

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el día doce de Agosto del año dos mil dieciséis (2016), los Señores Irma Aracely Escobar Cárcamo, Héctor Raúl Cerna Navas, en su condición de Directores del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS), con la ausencia de uno de los Directores en virtud de la renuncia del Ing. Luis Fernando Bonilla, y falta de nombramiento del mismo, **ACUERDAN** lo siguiente: **PRIMERO:** La Ingeniera Irma Aracely Escobar Cárcamo, hace del conocimiento que en fecha veintiocho(28) de Julio del año dos mil dieciséis (2016) recibió de la Asesoría Legal el dictamen de las investigaciones realizadas del Reclamo presentado por el Abogado Riki Nelson Dubon Turcios Apoderado legal de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento de la Colonia Los Planes, del domicilio del Valle de Ilamapa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, quien solicita **1)** la Intervención del ERSAPS contra la Junta Administradora de Agua de la Carolina domicilio del Valle de Ilamapa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, para que deje sin valor y efecto los permisos de “Pegues de Agua “ autorizados por la Junta Administradora de Agua de la Carolina a la Lotificación Buena Vista propiedad del Señor José Eduardo Andino Varela, **2)** Desactivar las conexiones hechas a raíz de esos pegues de agua; **3)** en caso de que la Junta de agua de la Carolina haya recibido dinero por dichos pegues de agua deberá devolverlo; **4)** que se deje establecido las condiciones bajo las cuales se regirá la administración, operación y mantenimiento del sistema de Agua que comparten ambas Juntas como Prestadores de Servicio, que a continuación se transcribe literalmente para efectos de discusión, análisis y aprobación.- **DICTAMEN No. 7-2016-AL-ERSAPS.-** La Infrascrita Asesora Legal del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, (ERSAPS) con relación al Reclamo presentado por el Abogado Riki Nelson Dubon Turcios en su condición de Apoderado legal de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento de la Colonia Los Planes, del domicilio del Valle de Ilamapa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, quien solicita la Intervención del ERSAPS contra la Junta Administradora de Agua de la Carolina domicilio del Valle de Ilamapa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, y en base a las consideraciones siguientes es de la opinión : **PRIMERO:** de conformidad a la documentación que corre agregada al **Expediente de mérito número 14-2015**, las investigaciones e inspecciones realizadas se constató que en cumplimiento al auto de fecha trece (13) de Octubre del año 2015 la Asesoría Legal procedió mediante oficio ERSAPS-AL-17-2015 a citar a ambas partes a comparecer a una Audiencia el día 4 de diciembre del 2015 con el propósito de conciliar la situación reclamada en cuanto al otorgamiento de pegues de agua que esta realizando la Junta de Agua de la Carolina a un tercero denominado Lotificación Buena Vista propiedad del Señor José Eduardo Andino Varela, sin autorización de la Junta de agua de los Planes.- **SEGUNDO:** Que en la audiencia realizada el Representante de La Junta de Agua y Saneamiento de la Colonia la Carolina estableció que es cierto que están haciendo dichos pegues a la Lotificación Buena Vista, porque existe un Convenio Privado, que establece que para el paso de las tuberías del proyecto de Agua Potable para las Comunidades de los Planes y la Carolina por la propiedad del señor José Eduardo Andino Varela, que es por el paso de

tuberías que pasa por la propiedad antes mencionada que establece que se debe dar dos pegues de agua para uso doméstico a dicha propiedad para su dueño o sus descendientes directos así como proveer el servicio de Agua Potable a una cantidad de viviendas de la Comunidad que se establezcan en los lotes de terreno que están siendo vendidos por el señor José Eduardo Andino Varela, de acuerdo a la capacidad que el excedente de Agua lo permita. **TERCERO:** En el acuerdo aprobado por ambas partes se estableció que de conformidad al Reglamento de Juntas de Agua y considerando que el Derecho al uso del agua es un derecho humano, acordaron lo siguiente: 1) Que en beneficio de ambas comunidades conformaran una sola Junta Directiva con miembros de la dos (2) juntas que administre el sistema de agua 3) Que previo a otorgar mas pegues de agua se deberá realizar un estudio de factibilidad a través de un Aforo realizado por el SANAA y así determinar la capacidad del caudal a fin de establecer si es factible la capacidad de la fuente, su continuidad, sostenibilidad y saber a cuantos usuarios se pueda brindar el suministro de agua; 4) Una vez otorgados los pegues según el Aforo realizado, el monto de cobro serán acordados por la misma Mancomunidad, por ende los ingresos recaudado por el pago de dichos pegues será usado para beneficio de la misma Mancomunidad y así darle el mantenimiento y la potabilización necesaria para su vertiente.- **CUARTO:** Dando cumplimiento a los acuerdos establecidos por ambas partes, en fecha 13 de Enero del 2016 se solicitó apoyo al SANAA con el propósito de Aforar la cuenca el Arrollo, ubicada a un kilometro de la Aldea del Potrero, Comunidad del Municipio del Distrito Central para determinar la capacidad del caudal a fin de establecer si es factible la capacidad de la fuente, continuidad, sostenibilidad y que se determine a cuantos usuarios se puede brindar el servicio de agua.- **QUINTO:** En fecha 25 de febrero del presente año el SANAA, a través de su Gerente el Ing. Walter Pavón remite el Informe Técnico de la visita a las comunidades de los planes y la Carolina del Municipio del Distrito Central informando que la Comisión integrada para efectos de realizar el aforo a la Cuenca el Arrollo encontró los siguientes hallazgos en cuanto a Población: 1) Que según datos de la comunidad hay aproximadamente 1,242 habitantes distribuidos en 207 viviendas, 151 pertenecen a los planes y 56 a la Carolina considerándose un promedio de 6 personas por vivienda; **abastecimiento de agua:** Ambas comunidades se abastecen de un mismo sistema por gravedad, captando el agua de la fuente “Quebrada la Masarca que nace en la zona protegida “ Refugio de Vida silvestre, Montaña de corralitos”, el sistema consta de captación, conducción, almacenamiento, filtración y distribución, que esta siendo administrado por ambas juntas de agua, que no tienen personería jurídica y la capacitación adecuada para la administración del sistema, **SEXTO:** Una vez recibido el Informe Técnico de la visita que contiene el aforo a la Cuenca el Arrollo, la Asesoría Legal estimó que previo a emitir una resolución se emita opinión técnica del Departamento de Regulación para efecto contar con una opinión técnica la cual determina lo siguiente: Consta acreditado en el expediente de mérito la opinión técnica del Departamento de Regulación señalando que el informe técnico realizado por el SANAA, según aforo realizado el 27 de enero de 2016 directamente en la fuente de agua, registró un caudal de 650 galones por minuto; sin embargo el aforo en el tanque registró un caudal de 62 galones por minuto, equivalentes a 337 metros cúbicos por día, y considerando un índice de pérdidas de 30%, el caudal disponible para atender la demanda de agua de los usuarios asciende a 236 metros cúbicos diarios.

Con la información proporcionada por las Juntas Administradoras de Agua y tomando en cuenta la dotación de servicio recomendada por el SANAA en el informe técnico de la visita de campo realizada al sistema que abastece a las localidades de Los Planes y La Carolina, se determinó la demanda del servicio de agua la cual se muestra en la tabla 1.

Tabla 1. Estimación demanda de servicio.

Descripción	Usuarios	Dotación estimada lppd	Demanda m3/día
Colonia Los Planes	157	150	118
Colonia Carolina	56	150	42
Total demanda actual			160
Usuarios que pagaron conexión inactivos	100	150	75
Demanda futura comprometida			235
Lotes sin habitar de Colonia Los Planes	240	150	180
Total demanda proyectada (futura)			415

SEPTIMO: El expediente de reclamo Exp-ER-15-2015 plantea que la Junta Directiva de la “JAA de la colonia La Carolina, de manera unilateral y arbitraria en perjuicio de todos los usuarios del servicio ha otorgado peques de agua a un tercero denominado Lotificación Buena Vista supuestamente propiedad del Señor José Eduardo Andino Varela, sin contar con la opinión técnica que establezca la factibilidad del servicio de agua a esa lotificación y sin la autorización de la JAA de la colonia Los Planes”, en virtud que dicho proyecto fue realizado de manera conjunta por ambas JAA. **OCTAVO:** El convenio privado suscrito entre las JAA y el Sr. José Eduardo Andino, establece que las JAA le otorgaran el servicio de agua a una cantidad de viviendas que se construyan en los lotes de terreno que están siendo vendidos por este último, **en función de la capacidad de producción de agua del sistema;** sin embargo en la notificación realizada por el Sr. José Eduardo Andino, dirigida a las JAA, está reclamando una cantidad mínima de 50 conexiones, **lo que contradice a lo expresado en el convenio privado**, ya que en todo caso sería sobre el sobrante de la capacidad de la fuente.- **EN CONSECUENCIA ESTA ASESORIA LEGAL DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)**, como regulador de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, en cumplimiento a sus atribuciones de velar por los derechos de los usuarios en lo relativo a la prestación y cobro de servicios, cuando no hayan sido resueltos por las Instancias Respectivas, es de la Opinión:

1) Al comparar la oferta de servicios (disponibilidad de agua del sistema) con la demanda actual y futura, se aprecia que con la capacidad instalada del sistema únicamente se puede atender la demanda actual de los usuarios del servicio más el incremento de la demanda resultante de conectar a los 100 usuarios inactivos que ya pagaron su derecho de conexión.; 2) Producto del análisis técnico e imparcial apegado a lo establecido en el marco legal vigente y tomando en consideración la información proporcionada por las Juntas de Agua y el Informe técnico de la visita del campo preparado por el SANAA, consideramos **“no factible la venta de conexiones o peques para nuevos usuarios de otras**

comunidades distintas a las colonias Los Planes y Las Carolinas”, ya que se pone en riesgo la calidad del servicio de los usuarios que participaron activamente en el desarrollo del sistema de agua.

3) Con relación a los 50 pegues que esta reclamando el Sr. Sr. José Eduardo Andino, estos no deben ser autorizados por ninguna de las dos Juntas Administradoras de agua, ya que de conformidad al Convenio firmado por ambas partes solamente puede ser factible **en función de la capacidad de producción de agua del sistema**; y de conformidad al informe técnico realizado por el SANAA, el tanque registró un caudal de 62 galones por minuto, equivalentes a 337 metros cúbicos por día, y el caudal disponible para atender la demanda de agua de los usuarios asciende a **236 metros cúbicos diarios y la demanda actual** es de 235 M3/día, la cual se incrementa a 415 M3/día una vez que se habiliten las conexiones vendidas,

4) En cuanto a la solicitud del reclamante de que se desactiven las conexiones hechas por la Junta de Agua de la Carolina y que los valores recibidos por estos pegues sea devuelto a los usuarios que pagaron, no es factible, puesto que el Agua es un derecho humano y no debe negárseles el acceso al servicio debido a que, actualmente de las 100 conexiones que están vendidas y sin uso, estas podrán ser utilizadas para la ampliación del sistema en caso que sea necesario.- Asimismo deberán tomar en consideración que no venderán mas pegues sino se ha realizado la ampliación del sistema.

5) En el caso que se requiera ampliar la cobertura de servicio a otras localidades, será necesario ampliar la capacidad instalada del sistema a fin de incrementar la producción de agua y atender el incremento de la demanda, lo cual es factible dado que la fuente de agua produce alrededor de 3,500 metros cúbicos diarios.

6) Con relación a que se deje establecido las condiciones bajo las cuales se regirá la administración, operación y mantenimiento del sistema de Agua que comparten ambas Juntas como Prestadores de Servicio, se acordó en Audiencia de Conciliación 1) Que en beneficio de ambas comunidades conformaran una sola Junta Directiva con miembros de la dos (2) juntas que administre el sistema de agua 2) Una vez otorgados los pegues según el Aforo realizado, el monto de cobro serán acordados por ambas Juntas, por ende los ingresos recaudado por el pago de dichos pegues será usado para beneficio de la misma Mancomunidad y así darle el mantenimiento y la potabilización necesaria para su vertiente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento que establece que “Los ingresos derivados de los servicios de agua potable y saneamiento, se invertirán en actividades relacionadas con estos servicios para su mantenimiento, mejoramiento, el manejo de cuencas o ampliación en los sistemas.

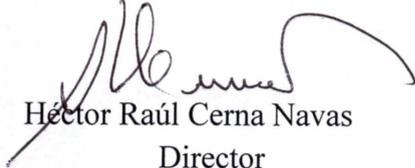
FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 9, 10,12,13 numerales 3, 6 y 7 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 20, 21 del Reglamento de la Ley Marco; Artículos 63 del Reglamento Especial para la Atención de las Solicitudes y Reclamos de los Usuarios. Tegucigalpa, M. D. C., 28 de Julio del año 2016.- Abogada. Elsy Urcina Raskoff, Asesora Legal.-

ERSAPS, **SEGUNDO:** Debidamente analizado el Dictamen 07-2016 AL- ERSAPS se Acuerda aprobarlo por Unanimidad por estar conforme a derecho las investigaciones realizadas y la Opinión técnica y legal emitida,- Asimismo se autoriza a la Ing. Irma Aracely Escoba Cárcamo, Directora Coordinadora emitir la Resolución correspondiente y se notifique a las Junta Administradora de Agua y Saneamiento de la Colonia Los Planes y a la Junta Administradora de Agua de la Carolina ambas del domicilio del Valle de Ilamapa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, la aprobación del dictamen de la Asesoría Legal, siendo este el único punto discutido y aprobado se firma el presente Acuerdo No.07-2016, en el mismo lugar y fecha y firman para constancia.



Irma Aracely Escoba Cárcamo
Directora – Coordinadora



Héctor Raúl Cerna Navas
Director